



Expediente No. 2017-299

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.  
20 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

1

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con el anterior proceso ordinario, instaurado por **JORGE ELIECER GONZALEZ VILLA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.**, informándole que el mismo se encuentra pendiente de fijar agencias. Sírvase Proveer.

  
**WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
20 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

De conformidad al informe secretarial y a la vista el expediente, procede el Despacho con el estudio del presente proceso como a continuación sigue:

**i) De la fijación de agencias.**

Observa el Despacho que, el H. Tribunal Superior a través de decisión del 13 de diciembre de 2019<sup>1</sup>, confirmó íntegramente la sentencia absolutoria proferida por esta Dependencia Judicial, e indicó que las costas procesales correrían a cargo de la parte demandante.

Posteriormente, a través de auto del 18 de agosto de 2020<sup>2</sup>, se obedeció y cumplió lo resuelto por el superior, así las cosas, el Despacho ordenará que se fijen las agencias en derecho, en la suma equivalente a al 3% del valor de las pretensiones, de conformidad con los parámetros establecidos en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, teniendo en cuenta que el artículo 5º. Que dispone:

**“ARTÍCULO 5º. Tarifas.**

*Las tarifas de agencias en derecho son:*

**1. PROCESOS DECLARATIVOS EN GENERAL.**

(...)

*En primera instancia.*

*a. Por la cuantía. Cuando en la demanda se formulen pretensiones de contenido pecuniario:*

(...)

*(ii) De mayor cuantía, entre el 3% y el 7.5% de lo Pedido.”*

<sup>1</sup> Documento 1. Pág. 136 (Expediente digitalizado)

<sup>2</sup> Documento. 3. (Expediente digitalizado)



Dicha suma, deberá ser incluida en la liquidación de costas que se efectuará por secretaria en virtud a lo dispuesto en el artículo 366° del Código General del Proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia.

Por lo anterior, se tendrán como resueltas las peticiones elevada por la parte demandada relacionadas con el trámite de liquidación de costas.

2

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

**RESUELVE:**

**PRIMERO: FIJAR** las agencias en la suma equivalente a al 3% del valor de las pretensiones que deberá ser tenida en cuenta al momento de la liquidación de costas que se efectúe por secretaría, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO: REALÍCESE**, por la secretaría del Juzgado la liquidación de costas, una vez ejecutoriada la presente providencia, conforme a lo establecido en el artículo 366° del Código General del Proceso, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**TERCERO: CUMPLIDO** lo indicado en el numeral segundo, regrese el presente proceso al Despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

  
**ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ**

  
JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
HOY, 21 DE SEPTIEMBRE E 2021, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO  
POR ESTADO No. 33  
CBB